



PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	GLADYS RINCON DE DIAZ
DEMANDADO:	IRIS MARIA DIAZ RINCON (TITULAR DEL ACTO JURIDICO)
RADICADO:	54 001 31 60 004 2022 00 131 00 (17.751).

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentada por GLADYS RINCON DE DIAZ a través de apoderada judicial, en favor IRIS MARIA DIAZ RINCON de quien se dice se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad, se dará el trámite establecido en el artículo 390 del C.G. del. P., y lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, toda vez que este asunto se inicia por persona diferente a la beneficiaria de la adjudicación de apoyos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR: la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor de la señora IRIS MARIA DIAZ RINCON, identificada con C.C. No. 37.278.613.

SEGUNDO: DESIGNAR Curador Ad litem al titular del acto jurídico IRIS MARIA DIAZ RINCON, para que lo represente y surta su defensa dentro de este proceso, nombrando al abogado FELIPE SANDOVAL LA ROTTA, quien se ubica en la avenida 0B # 20-52 Apto. 101, Edificio Los Faroles, Barrio Blanco de esta ciudad, correo electrónico felipesandova210l@hotmail.com, teléfonos: 5713889 – 5715691 y celular No. 3166371933 – 3156380312.

Notifíquese la presente designación por el medio más eficaz con las advertencias señaladas en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada por conducto de su curador Ad litem designado, por el término legal de diez (10) días, para que conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR a la Asistente Social del Juzgado para que de manera inmediata practique visita social al hogar de la señora IRIS MARIA DIAZ RINCON, a efectos de establecer las condiciones reales en las que este se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, su estado actual, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere y que personas, es su voluntad, pueden servir de apoyo.

QUINTO: ORDENAR que a través de la Personería Municipal de San José de Cúcuta, Norte de Santander, se proceda a la valoración de apoyos a la señora IRIS MARIA DIAZ RINCON, de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y estar encaminada a



determinar qué persona de apoyo dentro de la red de apoyo familiar (o núcleo familiar), es la más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, en la toma de decisiones respecto de los actos jurídicos pretendidos en la demanda.

Para el efecto líbrese OFICIO, adjúntese el vínculo del expediente a la entidad encargada de la realización de la valoración de apoyo.

SEXTO: RECONOCER a la doctora EYLIN JUILIANA GAMBOA MENESES, identificada con C.C. # 37.398.814 de Cúcuta, T.P # 181.729 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la solicitante -demandante-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ